

Granada (Meta), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 503133103001 2020 00135 00
Proceso: Insolvencia

Teniendo en cuenta las distintas actuaciones surtidas en el trámite de la referencia, este Juzgado dispone lo siguiente:

1.- En atención a lo informado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2022, a través del cual comunicó que se *“inscribe la medida de acuerdo a lo ordenado por el juzgado civil del circuito de granada meta, mediante radicado 50313310300120200013500 del 21 de septiembre de 2022, ahora bien, teniendo en cuenta lo estipulado en el art.839 del e.t. y art. 465 del c.g.p. la presente medida concurre con la orden de embargo emitida por el juzgado civil del circuito de granada (meta) dentro del proceso 50313310300120200003”*¹.

De otro lado, se dispone la cancelación de la medida cautelar inscrita en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas JJP-164, en favor de la DIAN, por cuenta del proceso de cobro coactivo No. 201900289, en la medida que por solicitud del promotor dicha medida cautelar fue registrada en el vehículo placas JNT 362, conforme se evidencia del certificado de tradición y libertad.² Por Secretaria líbrese los correspondientes oficios.

2.-, Incorporar y poner en conocimiento la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2022, a través de la cual informan sobre la corrección del embargo inscrito en el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con placas JNT 362³.

3.- En atención al oficio radicado por la apoderada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2022⁴, el Despacho le informa que debe estarse a lo resuelto en auto del 5 de agosto de 2022, mediante el cual se le reconoció personería jurídica y se ordenó remitirle el link del expediente judicial. Por Secretaría, si aún no se ha hecho, remítase el link del expediente a la profesional del derecho.

4.- Incorporar y poner en conocimiento el escrito remitido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, a través del cual informan sobre la convesion de unos depositos judiciales en favor del presente proceso⁵.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 122 a 124, Cuaderno No. 2.

² Folio 124, Cuaderno N° 2

³ Folios 129 a 132, Cuaderno No. 2.

⁴ Folios 137 y 138, Cuaderno No. 2.

⁵ Folios 139 a 147, Cuaderno No. 2.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a586b6718f76ff3706d0ffdc7bc1bee61b91add112cb83ffa4c0c2c688b05b**

Documento generado en 17/11/2022 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 503133103001 2021 00010 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante memorial del 10 de noviembre de 2022¹ y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por la señora DIANA MILENA FRANCO CABEZAS contra el señor CARLOS ANDRÉS CASTRO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Por Secretaría contrólense cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados al demandado.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 74 y 75, Cuaderno principal.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461ec89a9be4a07d1a101340b68a9d70e902e06cb4baca676a9ba2741f64bc36**

Documento generado en 17/11/2022 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>